



**ASUNTO:** ADJUDICACION DE LA OBRA DENOMINADA: OBRA PARA LA EJECUCIÓN ALUMBRADO AVENIDA CASTILLA LA MANCHA- PUNTO LIMPIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE PALOMEQUE (TOLEDO), INCLUIDA DENTRO DEL PLAN EXTRAORDINARIO DE INVERSIONES PARA LA CONSOLIDACION DE LA REACTIVACION DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA Y LA RECUPERACION MUNICIPAL DE LA DIPUTACION DE TOLEDO 2022, TRAMITADA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO TRAMITACIÓN URGENTE.

**D. JUAN DE DIOS PEREZ GARCIA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PALOMEQUE, TOLEDO, CON FECHA DE HOY HA DICTADO EL SIGUIENTE DECRETO:**

De conformidad con lo previsto en la cláusula 2ª y concordantes del Pliego de Cláusulas Administrativas-Particulares de fecha de 4 de marzo de 2024, que regula el citado procedimiento licitación-contratación, por el Sr. Alcalde-Presidente, Don Juan de Dios Pérez García, ante el Sr. Secretario Accidental de la Corporación, Don Marcos Ortega Romero, se procede a la apertura la única plica presentada el citado procedimiento licitatorio, siendo los antecedentes y resultado de la citada apertura los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- 1) En conexión con el expediente indicado, mediante Decreto de esta Alcaldía dictado con fecha 5 de marzo de 2024, con el número 17/2024, cuyos antecedentes y resolución a continuación se transcribe:

<En conexión con el expediente indicado, mediante Decreto de esta Alcaldía 17/2024 del 05-03-2024, se resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado sumario, para el contrato de alumbrado avenida castilla la mancha-punto limpio de la localidad de Palomeque (Toledo), convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

TERCERO. Aprobar el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2024	169-60903	70.000 EUROS



CUARTO. Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

QUINTO. Publicar en la Plataforma de contratación del sector público, el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, los PCAP, los PPT y la Memoria justificativa.

SEXTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA ALUMBRADO AVENIDA CASTILLA LA MANCHA- PUNTO LIMPIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PALOMEQUE, TOLEDO.

### CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y CALIFICACIÓN

#### 1.1 Descripción del objeto del contrato

El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al proyecto de Alumbrado de la Avenida Castilla la Mancha y punto limpio municipal del Ayuntamiento de Palomeque.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

#### 1.2 División en lotes del objeto del contrato

El órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras. No se realizará la división en lotes debido a que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico e implicaría la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones,



cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

### 1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes CPV:

45316000	Trabajos de instalación de sistemas de alumbrado y señalización.
45233140	Obras viales

### CLÁUSULA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN Y PERFIL DEL CONTRATANTE

La forma de adjudicación de contrato será el procedimiento abierto simplificado sumario, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula décima.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se [www.ayuntamientodepalomeque.es](http://www.ayuntamientodepalomeque.es)

### CLAUSULA TERCERA. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACION Y VALOR ESTIMADO.

A la vista del Presupuesto recogido en el proyecto de obras: Se denomina presupuesto de ejecución material al resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas. El Presupuesto Base de Licitación es de 70.000 euros. A tal efecto, el Presupuesto Base de Licitación se desglosa en los siguientes conceptos:

<i>Concepto</i>	<i>Cuantía (en euros)</i>
Presupuesto de ejecución material	48.297,86 euros
G-G-+B.I(13+6%)+P.E.M	9.553,38 euros
P.CONTRATA	57.851,24 euros



## AYUNTAMIENTO DE PALOMEQUE

Plaza de la Constitución, 1. 45213 PALOMEQUE (Toledo). Teléfono: 925508172 Fax: 925508151 CIF P4512800F

Impuesto sobre el Valor añadido (21%)	12.148,76 euros
P.GENERAL	70.000,00 euros

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 57.851,24 euros (IVA excluido).

### CLÁUSULA CUARTA. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

<i>Anualidad</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
2024	169-60903	70.000 euros

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe créditosuficiente que se retiene.

### CLÁUSULA QUINTA. REVISION DE PRECIOS.

No cabe la revisión de precios.

### CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución será de 2 meses.

El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo. Dentro del plazo que se consigne en el contrato, el servicio de la Administración encargada de la obra procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo.

### CLAUSULA SÉPTIMA. ACREDITACION DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar.

La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.



La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

### CLAUSULA OCTAVA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

#### 8.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

#### 9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

#### 8.3. Información a los licitadores



Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

#### 8.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un único sobre que se denominará sobre A, firmado, junto con toda la documentación.

La denominación del sobre es la siguiente:

*SOBRE «A»*

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable.

#### b) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_ con NIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación de las obras de \_\_\_\_\_ por procedimiento abierto ~~sin~~ <sup>con</sup> sumario, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato



## AYUNTAMIENTO DE PALOMEQUE

Plaza de la Constitución, 1. 45213 PALOMEQUE (Toledo). Teléfono: 925508172 Fax: 925508151 CIF P4512800F

por el importe de \_\_\_\_\_ euros y \_\_\_\_\_ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del candidato,  
Fdo.: \_\_\_\_\_.».

- e) Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

Mejora 1: TIEMPO EN LA REALIZACION DE LA OBRA. Se reducirá en días.

- d) Documento relativo a propuesta de mejoras distintas al tiempo en la realización de la obra

### CLAUSULA NOVENA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios que se tendrán en cuenta por la Mesa de Contratación para formular propuesta de adjudicación serán los siguientes:

#### 1.- PRECIO.

Se asignará la puntuación máxima a la oferta más económica, puntuándose en base a la siguiente fórmula:

$$Px = (PM/PO) \times 80$$

Siendo Px: puntuación oferta x a valorar; PM=Precio de la oferta de menor importe presentada en la licitación y PO=Precio de la oferta a valorar presentada por el licitador.

2.MEJORA 1: TIEMPO EN LA REALIZACION DE LA OBRA hasta 10 puntos. Hasta un máximo de 15 días en la ejecución de la obra. Se asignará la puntuación máxima a la proposición que oferte un menor plazo de ejecución, puntuándose en base a la siguiente fórmula:

$$Px = PM/PO * 10$$

Siendo Px: puntuación oferta x a valorar; PM: plazo de la oferta que ofrezca ejecución en menor tiempo; PO: plazo de la oferta a valorar

Mejora 2: OTRAS PROPUESTAS DE MEJORA DISTINTAS AL TIEMPO DE REALIZACION DE LA OBRA. hasta 10 puntos.



### CLAUSULA DECIMA. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.

No se admiten variantes.

### CLAUSULA UNDECIMA. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará conforme a los siguientes parámetros.

1. Cuando concurra una empresa licitadora, es considerada anormalmente baja la que cumpla con los dos criterios siguientes:
  - Que la oferta económica sea un 15% inferior al presupuesto base de licitación.
  - Que la puntuación que le corresponda en el resto de los criterios de adjudicación diferentes al precio sea superior 90% de la puntuación total, establecida para éstos en el pliego.
2. Cuando concurren dos empresas licitadoras es considerada anormalmente baja la que cumpla con los dos criterios siguientes:
  - Que la puntuación obtenida en la oferta económica sea inferior en más de un 20% a la otra oferta.
  - Que la puntuación obtenida en el resto de los criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior en más de un 20% de la puntuación más baja.
3. Cuando concurren 3 o más empresas licitadoras, es considerada anormalmente baja, la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:
  - Que la puntuación obtenida en la oferta económica sea inferior en más de un 10% a la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas económicas presentadas.
  - Que la puntuación obtenida en el resto de los criterios de adjudicación diferentes al precio sea superior a la suma de la media aritmética de las puntuaciones de las ofertas y la desviación media de estas puntuaciones. Para calcular la desviación media de estas puntuaciones se obtendrá, para cada oferta, el valor absoluto de la diferencia entre su puntuación y la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas. La desviación media de las puntuaciones es igual a la media aritmética de estos valores absolutos.

### CLAUSULA DUODECIMA. PREFERENCIAS EN CASO DE EMPATES

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos en el presente Pliego, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas,



para el desempate, se utilizarán los criterios establecidos en el artículo 147.2, de la LCSP, que señala que, en defecto de la previsión en los pliegos, el empate entre varias ofertas, tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

### CLAUSULA DECIMOTERCERA. MESA DE CONTRATACIÓN

No se conformará mesa de contratación, conforme al artículo 159.6 LCSP.

### CLAUSULA DECIMOCUARTA. APERTURA DE PROPOSICIONES

La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

La valoración de las ofertas se efectuará automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de estas.

Realizada la propuesta de adjudicación, en el mismo acto, se comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para



formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

#### CLAUSULA DECIMOQUINTA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

#### CLAUSULA DECIMOSEXTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con su formalización. Asimismo, el contratista deberá comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

#### CLAUSULA DECIMOSEPTIMA. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a los trabajadores que participan en la ejecución del contrato. A tal efecto, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución con el carácter de esencial, cuyo incumplimiento, será causa de resolución del contrato:

##### De tipo social:

- El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que se incumple la



citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses. A tal efecto, la Administración podrá exigir, junto a la factura el envío de certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa.

De tipo medioambiental:

- El adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.
- El adjudicatario, deberá realizar la gestión de residuos bio-sanitarios de acuerdo a la normativa que regula esta materia, aportando los justificantes en caso necesario y a requerimiento del responsable del contrato.

### CLÁUSULA DECIMONOVENA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

#### 19.1. Abonos al contratista

A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigesimosegunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

En los casos de presentación de factura electrónica deberá constar la identificación del órgano gestor (órgano de contratación), de la unidad tramitadora (centro directivo promotor del contrato) y de la oficina contable (órgano que tiene atribuida la función de contabilidad), con indicación de los correspondientes códigos de



acuerdo con el “Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3” gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

OFICINA

CONTABLE:

Intervención /

ÓRGANO GESTOR:

Intervención /

UNIDAD.

Intervención /

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo<sup>1</sup>.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

### 19.2. Plan de Seguridad y Salud

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de



seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto. Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

### 19.3. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

### 19.4. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.



## AYUNTAMIENTO DE PALOMEQUE

Plaza de la Constitución, 1. 45213 PALOMEQUE (Toledo). Teléfono: 925508172 Fax: 925508151 CIF P4512800F

c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la descripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

f. Puesto que la ejecución del presente contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento se establecen las siguientes obligaciones esenciales adicionales:

- Constancia expresa de la finalidad para la que se ceden los datos
- Someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la unión europea en materia de protección de datos (sin perjuicio de la condición especial de ejecución indicada en la cláusula 18)
- Presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- Comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a la que se refiere el apartado anterior
- Indicar en la oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.
- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia



al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

### 19.5. Programa de trabajo

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato. El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones.

En el programa de trabajo a presentar por el contratista se deberán incluir los datos recogidos en el artículo 144.3 del Reglamento 1098/2001, de 12 de octubre.

La dirección de obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora por retraso en el pago de estas certificaciones.

### 19.6. Recepción y Plazo de garantía

Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

El contratista comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que pueda realizar su recepción.

La dirección de obra en caso de conformidad con dicha comunicación la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo. Del resultado de la recepción se levantará un Acta que suscribirán todos los asistentes.



Recibidas las obras se procederá a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Sobre la base del resultado de la medición general el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía que será de un año. Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

### 19.7. Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.



### 19.8. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

El contratista queda obligado a instalar, a su consta, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras.

#### CLAUSULA DECIMONOVENA. SUBCONTRATACION

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.



d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

### CLAUSULA VIGESIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

No se prevén conforme al artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

### CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA. SUCESION EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de estas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo,



considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

### CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA. CESION DEL CONTRATO.

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

### CLAUSULA VIGESIMOTERCERA. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

Los incumplimientos de las obligaciones contenidas en del contrato, tendrán el siguiente régimen y darán lugar a la imposición de las siguientes penalidades:

#### 1.- Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el Ayuntamiento podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,50 euros por cada 100 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución de este o acordar la continuidad de su ejecución, con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

#### 2.- Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación.



Los incumplimientos, por parte del adjudicatario, de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas podrán ser causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá la resolución del contrato por la penalización correspondiente. Estos incumplimientos contractuales conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 10 % del precio de adjudicación, IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos, teniendo en cuenta la gravedad, la reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción. El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación conllevará una penalización del 5 %, del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato. Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento, o a terceros, con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

### 3.- Imposición de penalidades.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales, tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Alcalde o Concejales en quien delegue. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa. El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato. Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista.



### CLAUSULA VIGESIMOCUARTA. RESOLUCION DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

### CLAUSULA VIGESIMOQUINTA. DIRECTOR FACULTATIVO DE LA OBRA.

El director Facultativo de la obra es la persona designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los



hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando lademora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

### CLAUSULA VIGESIMOSEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS.

#### 26.1. Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

#### 26.2. Tratamiento de Datos



En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

### CLAUSULA VIGESIMOSEPTIMA. REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**SEGUNDA:** Apertura del procedimiento de Licitación para la CONTRATACIÓN, DE LA OBRA DENOMINADA EJECUCIÓN ALUMBRADO AVENIDA CASTILLA LA MANCHA- PUNTO LIMPIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE PALOMEQUE (TOLEDO), INCLUIDA DENTRO DEL PLAN EXTRAORDINARIO DE INVERSIONES PARA LA CONSOLIDACION DE LA REACTIVACION DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA Y LA RECUPERACION MUNICIPAL DE LA DIPUTACION DE TOLEDO 2022, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. (EXP. CONTRATACION: 001-2024).

- 
- 2) El perceptivo anuncio de licitación-contratación se publicó en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Palomeque, alojado en la Plataforma de la Contratación del



## AYUNTAMIENTO DE PALOMEQUE

Plaza de la Constitución, 1. 45213 PALOMEQUE (Toledo). Teléfono: 925508172 Fax: 925508151 CIF P4512800F

Estado, [www.https://contrataciondelestado.es](https://contrataciondelestado.es), y dentro del plazo establecido para la presentación de proposiciones económicas, se presentó un único licitador:

**ELECTRICIDAD RAFA Y FERNANDO SL provista de CIF B45344207 y domicilio en CL PRINCIPE DE ASTURIAS 7, PALOMEQUE(TOLEDO)**

- 3) Con fecha 4 de abril de 2024, de conformidad con lo indicado en las cláusulas administrativas, se procede a la apertura del sobre A del único licitador presentado, que incluye la declaración de responsable, la proposición económica y la proposición de mejoras encontrándose dicha documentación conforme a los Pliegos, emitiéndose por parte la mesa de contratación constituida por D. Marcos Ortega Romero, Secretario-Interventor- Accidental, emitiendo el siguiente Dictamen:

Primero: Admitir el citado único licitador presentado: ELECTRICIDAD RAFA Y FERNANDO SL

Segundo: Proceder a la valoración las propuestas: económica, mejora de reducción de tiempo y otras mejoras, efectuándose su valoración en base al Pliego de Cláusulas, emitiendo el siguiente Dictamen:

a) OFERTA ECONOMICA: precio 53.719.01 €

Valoración: 80 puntos

b) MEJORA 1: reducción tiempo ejecución: (reducción 15 días)

Valoración: 10 puntos

c) MEJORA 2: Mejora distintas al tiempo de ejecución:

\*Climatización de dependencia municipales con un importe de 3.305,78 € más IVA de los cuales bonifica al Ayuntamiento en el 50%

\*Mejora en las instalaciones del alumbrado público, por importe de 4.958,68 € más IVA de los cuales bonifica al Ayuntamiento en el 50%

Valoración: 10 puntos.

VALORACION TOTAL: 100 puntos

A la vista del resultado de valoración final obtenido por el único licitador **ELECTRICIDAD RAFA Y FERNANDO SL**; de conformidad con el expediente de contratación instruido; y concretamente en virtud de lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Expediente, se emite el siguiente Dictamen:



## AYUNTAMIENTO DE PALOMEQUE

Plaza de la Constitución, 1. 45213 PALOMEQUE (Toledo). Teléfono: 925508172 Fax: 925508151 CIF P4512800F

**PRIMERO:** EFECTUAR PROPUESTA DE ADJUDICACION AL ORGANO DE CONTRATACION, (ALCALDIA), DEL CONTRATO DE LA OBRA INDICADA.

A favor del licitador único presentado, ELECTRICIDAD RAFA Y FERNANDO SL, al haber obtenido la puntuación de 100 puntos.

**SEGUNDO:** Efectuar publicación de la propuesta de adjudicación en el perfil del contratante, a los efectos de examen y/o alegaciones por los interesados, durante un plazo de tres días)

Por todo ello, en vista de la documentación existente y antecedentes expresados y examinado el expediente administrativo instruido al efecto, y de conformidad con las facultades que otorgan a esta Alcaldía el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en conexión con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, mediante el presente DECRETO:

### HE RESUELTO:

***PRIMERO: DECLARAR válido todo el proceso licitatorio, y por ello, ADJUDICAR LA OBRA DENOMINADA: DENOMINADA EJECUCIÓN ALUMBRADO AVENIDA CASTILLA LA MANCHA- PUNTO LIMPIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE PALOMEQUE (TOLEDO), INCLUIDA DENTRO DEL PLAN EXTRAORDINARIO DE INVERSIONES PARA LA CONSOLIDACION DE LA REACTIVACION DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA Y LA RECUPERACION MUNICIPAL DE LA DIPUTACION DE TOLEDO, TRAMITADA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, a la mercantil ELECTRICIDAD RAFA Y FERNANDO SL, provista de CIF B45344207, por el importe ofertado de 53.179,01 € más 11.280,99 € de IVA que totalizan la cantidad de 64.460 €, más las mejoras ofertadas en cumplimiento de lo indicado en el Pliego de Clausulas Administrativas y la oferta presentada.***

Empresa con domicilio en C/ Claves nº 12 de Palomeque 45213 (Toledo) y representada por D. RAFAEL GARCIA OTERO, en calidad de representante de la mercantil, provisto de NIF 70334982Q.



## AYUNTAMIENTO DE PALOMEQUE

Plaza de la Constitución, 1. 45213 PALOMEQUE (Toledo). Teléfono: 925508172 Fax: 925508151 CIF P4512800F

**SEGUNDO.** - De conformidad con los previstos Art.107 de la Ley de 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, fijar la garantía definitiva de 2.658,95 , (5% S/53.179,01 €)

**TERCERO.** - Nombrar Coordinador de Seguridad y salud en la ejecución de obra a D. Juan Antonio Hernández Benito.

**CUARTO.** - Notificar mediante certificación de la Secretaría municipal, el contenido del presente Decreto a la mercantil: **ELECTRICIDAD RAFA Y FERNANDO SL**; así como a la **Diputación Provincial de Toledo**.

El Alcalde-Presidente

El Secretario-Interventor,

JUAN DE DIOS PEREZ GARCIA.

MARCOS ORTEGA ROMERO